

**Equiparando las remuneraciones de los docentes de la Provincia
con las del Magisterio Nacional**

Departamento de Economía y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar los ajustes necesarios tendientes a equiparar, a partir del 1º de mayo de 1958, las remuneraciones del personal docente, dependiente del Ministerio de Educación, a las que goza el magisterio de jurisdicción nacional, adecuándolas al Estatuto Provincial y manteniendo la actual relación jerárquica, con los fondos que a tal efecto destine el Gobierno de la Nación.

Art. 2º Facúltase asimismo al Poder Ejecutivo, y hasta tanto la Nación disponga a favor de la Provincia los fondos para dar cumplimiento a la presente ley, a anticipar, movilizandó transitoriamente las disponibilidades del tesoro o realizando las operaciones financieras que fueren necesarias.

Art. 3º El Poder Ejecutivo arbitrará los medios y fondos necesarios para incluir en el Presupuesto de 1959 las partidas para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 24 de octubre de 1958.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
ALDO FREER.

Decreto Nº 8.454.

Registrada bajo el número cinco mil novecientos seis (5.906)..

FELIPE DÍAZ O'KELLY.